

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 19 de Enero de 1875, en Manila.

El día 8 del entrante mes á las nueve de su mañana, saldrá de este puerto para Cádiz el vapor "Leon," de la empresa Olano Larrinaga. A las ocho de la mañana del espresado día habrá en el muelle de S. Fernando un vapor para conducir el pasaje á bordo.

De orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en la general de este día para conocimiento de todos.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchiz*.

Adición á la orden general del Ejército del 19 de Enero de 1875, en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, con fecha 2 de Noviembre último la orden siguiente:

Excmo. Sr.—La autorizacion del decreto de 21 de Mayo de 1873, concede á los Oficiales del Ejército para contraer matrimonio sin el requisito de previo depósito, dote ni ninguna otra restriccion, aconseja como medida de equidad la liberacion de los bienes y efectos que para dicho objeto y hasta aquella fecha habian sido hipotecados ó depositados en cumplimiento de órdenes que entonces regían; en virtud de estas razones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo espuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 25 de Febrero último, ha tenido á bien declarar libres cuantas hipotecas y depósitos se hicieron por los Oficiales del Ejército y sus prometidas con el fin de asegurar su subsistencia y el porvenir de matrimonio y la prole pudiendo los interesados levantarlas ó retirarlas cuando les convenga y como consecuencia de esta disposicion general, previas las formalidades que el caso requiera. De orden del espresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para su debida publicidad.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchiz*.

Adición á la orden general del Ejército del 19 de Enero de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el miércoles 20 del presente mes, á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario, el primer Tercio de la Guardia Civil, para

ver y fallar el proceso instruido contra el paisano Adriano Padriño, acusado de resistencia.

Dicho Consejo sera presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sebastian Mojados, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchiz*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del citado Gefe, calzada de S. Marceino núm. 17, asistiendo de Vocales dos Capitanes del Regimiento núm. 4, dos del núm. 5 y dos y el suplente del núm. 6. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de la Hermita por el Padre Capellan del Regimiento núm. 4, sustituyéndole si fuese necesario el del núm. 5.—El Brigadier Gobernador, *Cárlos Pavia*—Comunicadas.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE ENERO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Joaquín Chiqueri y Rivas.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas.*—*Visita de hospital y provisiones y Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Nasugbu, lancha 1 "Bonita," en 2 días con 20 toneladas leña y 40 bultos azúcar: consignada á D. José B. Rojas.

De Pongol, goleta 116 "Adela," en 7 días, con 115 cajas añil, 20 picos hierro viejo, 100 id. maguáy, 500 id. cebollas, 14 tinajas manteca y 4 cerdos: consignada á Doña Petronila Encarnacion.

De Sulvec en Ilocos Sur, paño 295 "Bella Flores," en 7 días, con 35 vacas, 70 cerdos, 80 canastos pancha y 40 picos cebollas: consignado á D. Victor Flores.

De Tagbilaran en Bohol, berg.-gta. 64 "San Antonio," en 13 días, con 296 picos cueros de carabao, 350 piezas saguanes, 2 picos astas carabao y 10 tinajas manteca: consignado á Doña María Reyes.

De San Antonio en Zambales, paño 503 "Esperanza," en 2 días, con 800 cavanes arroz, 1 caballo y 4 cerdos: consignado al arcaez Mariano Aligue.

De Pongol, paño 226 "Dolorosa," en 13 días, con 1400 cestos pancha, 500 fardos maguáy, 100 picos cebollas, y 4 cerdos: consignado al chino Quia De Sto. Tomás en la Union, pontin 26 "José (n) Moderado," de 48 toneladas, en 4 días, con 1200 cavanes arroz y 9 cerdos: consignado á D. Isidoro L. Ordero.

De Iba en Zambales, goleta "San Vicente," en 7 días, con 33,000 rajás leña, 200 cavanes palay, 82 piezas cueros y 12 cavanes sigay: consignada al arcaez Eulogio Trinidad.

De Cebú á Iloilo, vapor "Batuan," en 36 horas del último punto, con 3200 picos azúcar: consignado á los Sres. Macleod Pickford y Comp.; conduce 22 quintos para la Marina y tres presos para el Gobierno, custodiados por un cabo y tres soldados del Regimiento núm. 1.

BUQUE SALIDO.

Para Magdalena en Masbate, goleta 143 "Palomita," su arcaez Mariano de la Rosa.

Manila 18 de Enero de 1875.—*Vicente Montojo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Luis Ibarreta Ayala, cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de Butangas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Enero de 1875.—*Oglou.* 2

Don Fernando del Rio, Abogado Fiscal de la Exma. Audiencia, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuación ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta Oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Antonio M.^a Ibañez.

D.^a Francisca Arcinas.

De órden del Exmo. Sr. Director general se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan.

Manila 18 de Enero de 1875.—El 2.^o Gefe, *Ronderos.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

A un sugeto sospechoso, fueron ocupadas dos pares de chinelas que se encuentran en este Gobierno.

Lo que por disposición del Exmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que se presente á reclamar dichas chinelas, el que se considere con derecho á ellas, en el término de quince días, pasados los cuales serán entregadas á un establecimiento de beneficencia.

Manila 18 de Enero de 1875.—*Leon Alonso.* 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos carabaos que han sido hallados sueltos en el barrio de Casolacan del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos con los documentos justificativos de su propiedad en esta Secretaría, dentro del plazo de ocho días, pasados los cuales sino lo verifican, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Exmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 19 de Enero de 1875.—*Bernardino Marzano.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

D. Antonio Becerra y Laviña, Administrador de Hacienda pública que ha sido de Pangasinan, se servirá presentarse en dicho Centro á la brevedad posible, para un asunto que le interesa.

Manila 19 de Enero de 1875.—*Rafael del Val.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Panay," que saldrá el Sábado 23 del actual, á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periodicos, se admitirán hasta las doce del referido dia; á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las dos

se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de correspondencia estrangera.

Manila 19 de Enero de 1875.—*La Torre.*

Por el vapor español "Butuan," que saldrá para Iloilo y Cebú el 23 del actual á las tres de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia de dichas provincias y la de sus distritos que se encuentre depositada en esta Administracion hasta la una de la tarde del indicado dia.

Manila 19 de Enero de 1875.—*La Torre.*

Por el vapor español "Corregidor," que saldrá para Iloilo y Legaspi el 21 del actual, á las dos de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia de las provincias de Iloilo, Iloilo de Negros, Antique, Capiz, Albay, la de los distritos de Masbate y Concepcion que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las doce del dia de la indicada fecha.

Manila 19 de Enero de 1875.—*La Torre.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 de Febrero próximo á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta la contrata para el suministro de los efectos que puedan necesitarse en el Arsenal durante dos años y que constituyen el grupo 12, lotes 1, 3, 4 y 6, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, cuyo actb tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta, que se reunirá en Cavite, Casa-Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.^o y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Antonio Piñeyro.*

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los efectos distintos que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relacion correspondientes á los lotes núms. 1, 3, 4 y 6 del grupo 12 y los precios tipos para la misma han de ser los que en ella se consignan.

2.^a Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

Lote núm. 1.

Alfombras de hule.—Ha de estar sin señales de haber sido usada, sin agujeros y de igual largo por los cantos paralelos, teniendo el grueso por lo menos 1'5 m/m.

El hule no se ha de quebrar cuando se doble.
Argillas de laton, bombas de cristal y bombillas de patente.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Cristales.—Serán perfectamente claros y sin mancha alguna.
Hule para tapetes.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lámparas colgantes, tubos de cristal y vasos de cristal liso para luces.—Deben ser iguales á los que haya en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén general.

Espejos circulares.—Será de 12 á 16 m/m de diámetro la luna que debe ser limpia, de un grueso conveniente, sujeta en un marco circular de 25 m/m de ancho pintado de negro.

La tapa que debe cubrir el espejo será tambien de madera pintada de negro y grueso de 3 m/m y girará al rededor de un botón de laton colocado en el canto del marco por medio de una correa de 2 m/m de grueso, quedando con otra sujeta en un botón diametralmente opuesto al primero. Esta tapa llevará además un asa de cuero de Europa de 3 m/m de grueso y ancho de 25 á 30 colocada en la parte anterior y con la holgura suficiente para meter la mano. Para sujetarse estas correas, se emplearán dos hileras de puntillas de cobre galvanizadas, distante una de otra 4 m/m y clavadas las puntas tocándose las cabezas que deben tener de 2 á 3 m/m de diámetro.

Mechas de algodón para lámparas.—Iguales en un todo á las mejores que de su clase se usan en el Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén general.

Palmatorias de laton.—Deben ser de laton amarillo bien reforzada de platillo ancho y el cubillo de poca altura.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 c/m.
Tapetes de hule.—Deben ser nuevos sin picaduras ni agujeros, con

iguales largos por las orillas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Tapetes de paño.—Deben ser de un color permanente sin pica-dura y de las dimensiones que se pidan.

Lote núm. 3.

Bragueros dobles.—Deben tener los muelles de acero bien tem-plado forrado de gamuza, debiendo tener dos pelotas compresoras en sus extremidades correspondientes, á los anillos inguinales con sus correspondientes correillas para su colocacion y sostenimiento; deben tener correillas de respeto.

Bragueros sencillos.—Lo mismo que los anteriores, no debiendo tener más que una pelota compresora en una de sus extremidades, tambien deben tener correillas de respeto.

Bolsas portátiles de instrumento de cirugía.—En una bolsa de en-vase de chagrín con brocha, deben contener los instrumentos si-guientes: 1 pinza de curacion de anillo, 1 tijera recta de punta roma, 1 espatula con elevador, 1 pinza de Amussat, 1 porta piedra de ébano ó marfil con lapicero de platino, 1 bisturi de filo recto, 1 id. de id. convexo, 1 ahuja de pasar sedales, 1 sonda de hombre y muger de Bellog en piezas, 1 sonda acanalada de chapa hendida, 1 es-tilete de boton con ojo de plata, 1 id. acanalado de plata, 6 agujas de sutura curvas y semicurvas surtidas, 1 bisturi de boton, 1 apos-tamero, 1 lanceta para vacuna, 2 id. comunes para sangría y 1 porta lechinos, los cabos deben ser de marfil ó carey todo de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar pi-cadas por la humedad.

Bolsas portátiles de curacion.—En una bolsa de envase imitando á chagrín, deben contenerse los instrumentos siguientes: 1 tijera recta, 1 pinza de anillo, 1 espatula, 1 porta piedra de ébano, 1 porta lechinos, 6 lancetas surtidas, 1 navaja pequeña para rasurar y 1 estilete con ojo, todo de la mejor calidad; las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Hilas inglesas.—Deben ser suave; blanca, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm de ancho.

Hilas largas.—Deben ser finas, suaves, blancas y sin color alguno amarillento, deben estar muy secas y sin olor alguno, no deben tener nudillos y deben ser de largo de 15 á 20 cm y deben estar colocadas en paquetes prensados del peso de una libra.

Jeringas de peltre.—Los tornillos deben encajar perfectamente tanto que no dejen pasar el aire; el émbolo debe estar perfectamente guarnido muy por igual con estopa fina, deben tener una cánula de peltre y otra de madera y ser de cabida de un litro con su en-vase de madera.

Jeringuillas de peltre.—Deben encajar bien los tornillos, deben estar guarnido el émbolo con estopa fina, no debe tener abolladura en su estension para que el émbolo corra bien.

Idem de cristal.—Deben ser de cristal refractado y trasparente, el corcho que tiene en la parte superior ó boca ha de ajustar bien y el émbolo debe estar guarnido perfectamente con algodón con su correspondiente envase de madera.

Mantas de lana.—Serán blancas, de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén general, teniendo de peso 1.050 kgmos. por lo menos de largo, 1.82 ms. y de ancho, 1.37 ms., tendrá tres fojas encarnadas distantes por cada extremo un decímetro siendo cada una del ancho de 29 mjm y halándose separadas entre sí por una distancia de 35 mjm.

Fundas para almohadas, medidas de cristal, pisteros de peltre, pe-tates de burí, sábanas de algodón, suspensorios de punto y ventosas de cristal.—Deben sujetarse á modelos.

Lote núm. 4.

Algodón en rama.—Deben estar bien limpio, no tener humedad ni olor y ser blanco.

Baldes de baqueta.—Deben ser de cuero de Europa, presentando un grueso de 5 mjm los remaches de cobre galvanizado de 12 á 13 mjm de diámetro la cabeza y 4 el espigo en su parte inferior, siendo de 5 en la superior, las arandelas tambien de la misma materia, grueso de un mjm diámetro exterior de 12 á 13 y de 5 en el agujero por donde pasa el espigo. Arco de cobre de 3 mjm de grueso la plancha que rodea la boca del balde por la parte cilíndrica del aro. Orejeta tambien de cobre de 1 mjm de grueso, la plancha en donde vá sujeta una argolla de latón de 7 mjm de grueso. Otra de latón de 9 mjm de grueso, y las dimensiones serán las siguientes:

	Milímetros.
Altura total del balde	255
Idem hasta la parte superior del fondo	237
Idem del aro	160
Id. total del aro	35
Idem de la parte cilíndrica	12
Idem de la argolla	40
Idem de la oreja	68
Diámetro en la parte interior de la boca	224
Idem de la parte de union del fondo	140
Idem de la parte inferior del balde... ..	145
Idem interior de curvatura del asa	206
Idem id. del anillo en que termine el asa	23
Idem id. de la vuelta del asa para suspender el balde ..	8

Ancho exterior de la argolla	55
Badio del arco que le termina en su parte superior.	25
Ancho de la oreja..... ..	35
Badio del arco en su parte arqueada	20
Número de remaches según una generatriz	23
Número de remaches que sujetan el fondo	40
Idem de sujecion del aro	22
Idem de id. de la oreja	2

Cepillos.—Deben ser iguales á los que hayan en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén general.

Escobillas para limpieza exterior de las piezas.—Armazon y mango de una sola pieza de madera, el armazon de 60 m/m ancho de forma convexa por la parte posterior y mango torneado de 30 m/m de grueso por la parte media inferior, disminuyendo á 26 en la su-perior y su longitud de 250 m/m siendo de 600 la total de la escobilla. La cerda tendrá de 9 á 100 mjm de longitud, estará bien sujeta, igual y abundante, no pasando de 10 mjm la distancia de un mechón á otro. Tanto el armazon como el mango estarán pin-tados de negro.

Tamices.—Aro de madera con tela de cerda ó seda de un tupido igual y fuerte el grueso del aro, será de 5 á 6 mjm altura total de 190 á 195 mjm siendo 140 mjm la que corresponde á la parte del aro superior á la tela. Diámetro interior del aro de 200 á 300 mjm. El del núm. 1 deberá tener en una estension que cor-responden a un cuadrado de 20 mjm de lado de 160 á 200 agujeros. El del núm. 2 de 130 á 150 en la misma estension superficial y 110 á 120 el del núm. 3. La clavazon que deberá emplearse y alambre será todo de cobre.

Impresos para rótulos.—Se presentarán en pliegos ó medios plie-gos de papel blanco y fuerte, dividido por líneas negras en res-tángulos de 54, 40 mjm dentro de los cuales irán impresos los rótulos segun modelo.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se espresan, serán de primera ó sea de superior calidad y per-fectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el almacén general aquellos que lo requieran; cuya última circuns-tancia reunirán tambien los que quedan relacionados.

3.ª Para la admision en el almacén de los artículos contrata-dos, habrá de preceder su reconocimiento por medio de una comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles, ya por su mala calidad, por no estar arreglados á los modelos, por no reunir las buenas condiciones necesarias para el objeto á que se destinan, y por último todos aquellos que el contratista no permita someter á las referidas pruebas.

Si el contratista no estuviese conforme con el resultado del re-conocimiento al serle desechados los que presentase, podrá recla-mar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la comision, verificándose entonces otro reconocimiento por comision superior la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los espresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Las proposiciones que se presentan podrán comprender uno ó mas lotes de los cuatro que abraza el grupo, y las rebajas que en ellas se hagan, así como aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos y serán estensivas á todos los efectos de un mismo lote.

5.ª El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presen-tándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina, solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el día en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el contratista que hacer acopios, la Administra-cion de Marina, se obliga á recibirle por lo menos durante el ejer-cicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion primera como consumidos en un año.

6.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro des-pues de transcurridos sesenta días desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo, si así lo conviniere, en cuyo caso lo avisará por es-crito al espresado Gefe contrayendo por este hecho las mismas obli-gaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

7.ª Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efec-tuará el contratista en los veinte días siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidas desde que sean introducidas en el Arsenal para su en-trega y reconocimiento los efectos que correspondan, aun cuando éste y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.ª Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los re-conocimientos, los retirará del Arsenal el contratista inmediata-mente despues de haber transcurrido las veinticuatro horas dentro

de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la comision, segun la condicion 3.^a y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.^a Si en el término prefijado en la condicion 7.^a dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece ó de reponer en el señalado en la condicion 8.^a los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no excedan de la tercera parte de los consumos de un año, segun la relacion que cita la condicion 1.^a, se adquirirán por administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos, sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata. Tambien se le impondrá la misma multa por el mero hecho de no facilitarlos dentro de los plazos marcados en las citadas condiciones 7.^a y 8.^a y que en el caso de exceder á la expresada tercera parte, se le considera para solo la parte excedente un nuevo plazo de veinte dias contados desde el siguiente al en que terminen los marcados en las repetidas condiciones 7.^a y 8.^a

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que en el mismo se establecen.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de doscientos cuarenta pesos para el lote núm. 1, doscientos sesenta pesos para el lote núm. 3, ochenta pesos para el lote núm. 4 y ciento veinte pesos para el lote núm. 6 por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y como fianzas para responder del cumplimiento de contrato, las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales.		Fianzas.	
	Pesos.	=	Pesos.	=
Para el lote núm. 1	65		260	
" " " 3	70		280	
" " " 4	23		90	
" " " 6	35		140	

Dichas cantidades se depositarán en la expresada Tesorería central en metálico, ó en valores aduisibles.

Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.^o Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.^o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.^o Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la intelijencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad, aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—*Rafael Benedicto*.—*V. B.º*—*Francisco Velez Calderon*.—*Es copia, Antonio Pineyro*.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—*Relacion de los efectos que saca á pública subasta con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma y de consumo habido durante un año.*

	Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
		Pesos.	Cénts.	
GRUPO 12.				
Lote núm. 1.				
<i>Adornos y enseres de cámaras.</i>				
Alfombra de hule para piso	M ²	2	60	30
Argollas de laton para cortinas	Unidad.	0	011 1/8	1226
Bombas de cristal cuajado para candeleros de balance	id.	0	50	96
Bombas de cristal liso en forma de bola	id.	1	25	1
Bombillas de patente	id.	2	37 4/8	120
Butacas de caoba ó narra con asiento de regilla	id.	7	00	4
Candeleros de laton de balance	id.	4	75	10
Cepilleras de pedernal ó loza	id.	1	42 4/1	5
Cristales ordinarios sencillos de 800 á 2800 cm cuadrado exclusive	id.	0	60	118
Id. id. id. de 2800 á 4700 id. id.	id.	1	00	
Id. id. id. de 4700 á 6500 id. id.	id.	1	40	
Id. id. id. de 6500 á 7500 id. id.	id.	2	00	64
Id. id. id. de 7500 á 9000 id. id.	id.	3	00	
Escupideras ó escupidores de pedernal ó loza	id.	2	37 4/1	30
Escupideras ó escupidores de laton	id.	2	80	5
Escribanias de madera y cristal	id.	2	85	20
Id. de plaqué ó electo plata	id.	12	00	3
Id. de laton	id.	8	00	3
Espejes con marcos dorados de 3500 á 4000 cm cuadrados exclusive	id.	24	00	1
Id. circulares (dobles con mango de madera)	id.	2	50	1
Guarda-brisas de cristal para palmatorias	id.	1	00	1
Ganchos de laton para perchas	id.	1	00	20
Hule fino para tapete segun muestra	Metro.	1	00	4
Jaboneras de pedernal ó loza	Unidad.	1	42 4/8	6
Tarros de pedernal ó loza para agua	id.	1	66 2/1	5
Lámparas colgantes de bronce ó laton (guarnida para cámara)	id.	19	00	8
Orinales de pedernal ó loza	id.	1	42 4/1	31
Palanganas ó aljofainas de pedernal ó loza	id.	1	90	17
Id. id. id. de zinc	id.	1	42 4/1	1
Palmatorias de laton	id.	0	80	1
Plumeros para limpieza (de Europa)	id.	2	85	11
Sillas de caoba ó narra con asiento de regilla	id.	2	50	124
Id. de madera ordinaria de tijera con asiento de lona	id.	2	50	20
Sofas de caoba ó narra con asiento de regilla	id.	18	00	5
Sillones de brazo de caoba ó narra con id. de id.	id.	7	50	8
Tapetes de hule para mesa de cámara de Oficiales de buque de de 2. ^a á 3. ^a clase (de 203 metros largo y de 1 1/2 á 2 ancho)	id.	5	65	2
Tapetes de hule para mesa de guardias marinas de buques de 1. ^a clase (de las mismas dimensiones)	id.	8	65	1
Id. de id. para id. de id. id. de 2. ^a y 3. ^a clase (de 1 1/2 á 2 1/2 metros largo y 1 á 1 1/2 metros ancho)	id.	5	00	1
Id. de id. para mesas veladores de todas clases	id.	2	50	3
Id. de id. para todas clases de mesa ordinaria	id.	5	00	1
Tapetes de paño estampado superior calidad para mesas de cámaras de oficiales de buques de 2. ^a y 3. ^a clase (de 2 á 3 metros largo y 1 1/2 á 2 id. ancho)	id.	7	60	2
Id. de id. id. de inferior calidad para mesas de cámaras de Oficiales de 2. ^a y 3. ^a clase (de 2 á 3 metros largo y 1 1/2 á 2 id. ancho)	id.	5	00	1
Id. de id. id. superior calidad para mesas veladores de cámaras de Comandante de buque de 1. ^a clase	id.	5	50	1
Id. de id. id. inferior calidad para mesas veladores de cámaras de id. id. id.	id.	4	00	1

Id. de id. id. id. superior calidad para id. id. de id. de 2.ª y 3.ª clase...	Unidad.	7	60	2
Id. de id. id. inferior calidad para id. id. de id. id. id.	id.	5	00	1
Tubos de cristal para reverberos (de distintas formas)	id.	0	28 41	232
Tacillas de pedernal ó loza para lavabos.	id.	0	47 41	1
Tinteros de cristal.	id.	0	47 41	6
Timbres de metal para mesa y pared.	id.	3	00	9
Vasos de cristal liso para luces...	id.	0	30 71	114
Mechas de algodón para lámparas.	id.	0	02 61	544
Pebetes	ciento.	0	36 11	8660

Lote núm. 3.

Aparatos de fractura completo de hierro	Unidad.	24	00	1
Bragueros hernianos inguinales dobles	id.	4	00	4
Id. sencillos para el lado derecho	id.	1	50	5
Id. id. para el lado izquierdo	id.	1	50	8
Bolsas portátiles de instrumentos de cirugía	id.	20	00	9
Id. de curacion	id.	16	00	1
Id. id. para extraccion de muelas.	id.	15	00	1
Fundas de algo ton para almohadas.	id.	0	50	90
Id. de lienzo para id.	id.	0	50	8
Hilas inglesas superiores.	Kilógs.	3	00	40
Id. largas.	id.	5	00	1
Jeringas de estaño con cánulas	Unidad.	2	00	6
Jeringas de peltre con id.	id.	2	00	1
Jeringuillas de peltre	id.	0	50	4
Id. de cristal para inyecciones con funia de madera	id.	0	25	18
Jarros ó tanques de laton	id.	2	50	12
Mantas ó cobertores de lana para enfermería	id.	2	50	77
Id. id. id. de id. para marineria ..	id.	2	50	523
Medidas de cristal graduadas hasta de 350 centigramos	id.	0	75	1
Pisteros de peltre	id.	3	00	1
Petates (de buri)	id.	0	30	53
Sábanas de algodón (de 3 ó 90 metros largo y 1½ ancho)	id.	1	50	97
Suspensorios de punto de algodón.	id.	0	50	43
Ventosas de cristal	id.	0	25	40

Lote núm. 4.

Algodon en rama en mantas	Kilógs.	3	80	3
Barriles con arcos de hierro para agua cabida de 95 á 30 litros...	Unidad.	3	62	31
Baldes de baqueta ó cuero	id.	7	00	20
Bilaos de caña de 710 mjm diámetro.	id.	0	37	6
Capillos brues para limpieza de costado	id.	1	42 418	13
Id. para limpieza	id.	0	66 41	34
Id. para mesa	id.	1	00	10
Id. de cois para bolsas de aseo	id.	0	66 41	54
Id. calzado para id. de id.	id.	0	25	5
Id. de ropi para id. de id.	id.	0	75	39
Cribas de caña (de 535 mjm diámetro y 2 mjm de luz en cuadro)...	id.	0	62	30
Escobillas para limpieza exterior de las piezas	id.	1	50	6
Retortas y matraces de cristal	id.	4	75	3
Tamices con tela de cerda	id.	1	40	1
Id. con id. de seda	id.	1	50	5
Impresos para rétulos	Pliego.	0	02 21	6348

Lote núm. 6.

Alenzas de cobre	Unidad.	4	00	47
Id. de hoja de lata	id.	0	85	57
Anteojeras de tela metálica y cristales ahumados	id.	1	90	20
Baldes ó cubos de lata	id.	2	50	8
Id. de zinc pintado para aseo	id.	3	00	2
Bañaderas ó tinas de zinc para baños de asiento	id.	7	60	5
Id. ó id. de id. para id. de pié y otros usos	id.	4	27 41	5
Id. ó id. de hoja de lata para baños de asiento	id.	3	00	2
Id. ó id. de hierro charoladas de porcelana para baño general	id.	9	60	2
Id. ó id. de hoja de lata para id.	id.	4	00	1
Candilejas de cobre	id.	3	00	1
Candileja de hoja de lata	id.	2	00	2
Cacerolas y torteras de hierro	id.	3	50	26
Id ó id. de hoja de lata	id.	2	00	9
Cubiletas de peltre	id.	2	25	6
Embudos de cobre	id.	3	50	1

Embudos de estaño	Unidad.	3	50	1
Id. de laton	id.	3	50	1
Id. de hoja de lata	id.	1	10	3
Faroles comunes de cobre	id.	5	50	5
Id. id. de hoja de lata	id.	3	00	77
Id. id. de laton	id.	5	50	3
Id. de cobre con reflector	id.	6	00	4
Id. de hoja de lata con id.	id.	3	25	8
Id. de laton con id.	id.	6	00	1
Machetes de hierro para picar carne.	id.	1	00	5
Ollas de hierro	id.	2	00	82
Sartenes de hierro	id.	1	00	5
Id. de cobre	id.	3	00	3

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º.—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Antonio Piñeyro.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... en propia y esalusiva representacion, ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de los efectos distintos que pueda necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm..... ó á los lotes núm. con estticta sugecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos, con la rebaja de..... se espresará por letra.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Antonio Piñeyro.

3

Habiéndose padecido una omision al redactarse el pliego de condiciones de 7 del actual, para la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal en los lotes 7, 8 y 9 inserto en la Gaceta oficial de esta Capital número 13, correspondiente al día 13 del corriente mes, debe entenderse en la forma que espresa la unida relacion.

Manila 18 de Enero de 1875.—Antonio Piñeyro.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Habiéndose padecido una omision al redactarse el pliego de condiciones de 7 del actual, para la subasta de varios efectos que se necesitan en este Arsenal, en los lotes núms. 7, 8 y 9 de la relacion de los mismos, debe entenderse en esta forma:

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote núm. 7.	Precio.	Importe. Pesos. Cént.
136	Kgmos.	Remaches de cobre de cabeza cónica de menos de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm largo y 1'5 grueso, 10 mjm largo para correajes.	1'83	248'88
Lote núm. 8.				
136	Kgmos.	Remaches de cobre de cabeza cónica de menos de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm largo (y 1'5 grueso, 10 mjm largo para correajes)	1'83	248'88
Lote núm. 9.				
28	Kgmos.	Remaches de cobre de cabeza cónica de menos de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm largo (y 1'5 grueso, 10 mjm largo para correajes)	1'83	51'24
12	id.	Remaches de hierro de cabeza esférica de 10 á 20 mjm de diámetro y 100 mjm de largo en adelante.	0'22	2'64
110	id.	Id. de id. de cabeza cónica de 10 á (20 mjm de diámetro y de 50 á 60 id. de largo)	0'22	24'20
390	Kgmos.	Remaches de hierro de cabeza esférica de menos de 10 milímetros grueso (de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm de largo exclusive.)	0'44	171'60
				249'68

Arsenal de Cavite 15 de Enero de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º, Francisco Velez Calderon.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RELACION de los penados fallecidos en los Establecimientos penales en el segundo trimestre del corriente año, con expresion de los alcances que los han resultado en sus ajustes finales, que se encuentran depositados en la Comandancia de Manila, para ser entregados à los que acrediten ser sus herederos.

NOMBRES,	NOMBRES		NATURALEZA.		CRÉDITOS.			MOTIVOS.
	del padre.	de la madre.	Pueblo.	Provincia.	Pesos.	Rs.	Ctos.	
Julian Santos y Santos	Julian	Lucina	Malate	Manila.	9	8	9	Falleció.
Pedro de la Cruz Gutierrez	Cecilio	Alejandra	San Mateo	Manila.	7	6	19	Falleció.
José Pastrana Alejandra	Miguel	Guillerma	S. Mig. de May.	Bulacan	8	7	14	Falleció.
Antonio Saliva de los Santos	Juan	Benita	Imus.	Cavite	6	.	5	Falleció.
Ludovico Arriola Bobadilla	Diego	Josefa	Taal	Batangas	6	.	7	Falleció.
Bernardo Mercado Pisigan	Juan	Maria	Taal	Batangas	6	1	1	Falleció.
Emeterio Vergara de la Cruz	Dionisio	Elena	S. J. de Guimba	N. Ecija	3	.	10	Falleció.
Santiago Mundo Dandar	Alejandro	Maria	Santor.	N. Ecija	4	1	13	Falleció.
José Legatis Santa Maria	Juan	Bernavela	Lumban	Laguna	.	4	8	Falleció.
Ambrosio Eseneto Nioban	Francisco	Francisca	Gumaca.	Tayabas	.	.	.	Falleció.
Juan Horca Dominga	Pedro	Laurencia	Bani	Zambales	1	5	5	Falleció.
Cecilio Quiayag Joco	Francisco	Agustina	Subic.	Zambales	3	6	10	Falleció.
Domingo Pilar de los Reyes	Mariano	Juana	Subic.	Zambales	.	.	.	Falleció.
Urbano de Guia Lumandes	Cayetano	Martina	Iba.	Zambales	4	6	11	Falleció.
Antonio Ochalí Damayao	Juan	Catalina	Santa.	Ilocos Sur	3	2	2	Falleció.
Pascual Quincon Manuela	Francisco	Maria	Caoayan.	Ilocos Sur	7	6	11	Falleció.
Pedro Dichoso y Dichoso	Francisco	Martina	Bacon	Albay	3	5	5	Falleció.
Inocencio Demesa Candi	Hipólito	Candelaria	S. José.	Camarines Sur	.	.	.	Falleció.
Cecilio Agapito Candelaria	Domingo	Mariana	Bonbon	Camarines Sur	6	3	8	Falleció.
Julian Servano Silvano	Nicolás	Juliana	Tolosa.	Leite	1	1	1	Falleció.
Antonio Abutin de Vallentes	Bartolo	Mariana	Sibulan	Isla Negros	1	1	1	Falleció.
José Ramos Azao	Felipe	Francisca	Tuguegarao	Cagayan	10	.	10	Falleció.
TOTAL					96	.	5	

Importa esta relacion la cantidad de noventa y seis pesos y cinco cuartos.

Manila 31 de Diciembre de 1874.—El Cajero, *José de la Linde*.—Intervine.—El Mayor, *Fruto Fernandez*.—V.º B.º.—El Inspector, *Carbonell*.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

D. Valentin Teus, apoderado en estas Islas de Don Eduardo Gimenez Sigarbinaga, Interventor que fué de 2.ª clase de Aforo, se servirá presentarse en el Negociado 1.ª Seccion 1.a de esta Ordenacion para que por el mismo se le dé conocimiento de un asunto que a su poderdante interesa.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Alfredo Gomez*. 2

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el 18 del actual mes, queda abierto un registro para conducir a España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuacion.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes con venga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por rigores ó len de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 20 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que reducta esta Administracion Central para remitir á la Península desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 20,000 quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Adnana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 20,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 20 del mes actual.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningún buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará ibono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro & cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningún barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro; considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada Capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos; se aplace la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determinare se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envasa en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga

la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

Manila 16 de Enero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco Mosquera*.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 29 del actual mes de Enero, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 24,126 quintales de tabaco rama, Cagayan, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.^a del mismo.

Manila 13 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 24,126 quintales de tabaco rama, de la procedencia de Cagayan, y pertenecientes á las cosechas de 1872 y 73*

1.^a Los espresados 24,126 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1. ^a	1	126	126	1. ^a Cagayan de 1872.
2. ^a	4	500	2,000	4. ^a id. id.
3. ^a	44	500	22,000	4. ^a id. 1873.

2.^a Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.^a Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de 1. ^a	Cagayan de 1872.	\$ 47'60
Por id. 4. ^a	idem id.	„ 11'49
Por id. 4. ^a	idem 1873.	„ 16'57

4.^a El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesoreria Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras parte en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuentan el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.^a Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.^a Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesoreria Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.^a Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose al exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.^a Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.^a El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de

la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se expresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presento pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores, se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 13 de Enero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco Mosquera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

Mosquera.

Autorizada esta Administracion para sacar á cierto público la venta de 1145 quintales 82 libras de cenizas del vástago de tabaco existentes en las diferentes Fábricas de puros de estas Islas, con sugestion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de partes de esta Dependencia, y al tipo de quince céntimos de peso quintal castelano en progresion ascendente, se anuncia al público á fin de que los que gusten adquirirlas, concurren al referido acto que tendrá lugar en el despacho del que suscribe, el dia 23 del mes actual, á las diez de su mañana.

Manila 16 de Enero de 1875 —*Francisco Mosquera*.

Autoriza la esta Administracion para sacar á cierto público la construccion de cuatrocientos trapales de lona con sugestion al "pliego de condiciones" que se halla de manifiesto en el Negociado de partes de esta Dependencia, y al tipo de cinco pesos cincuenta céntimos cada trapal en progresion descendente; se anuncia al público á fin de que los que gusten prestar este servicio, concurren al referido acto que tendrá lugar en el despacho del que suscribe el 23 del actual mes, á las diez de su mañana.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila ..	1	1	2
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.
Suma ..	1	1	2

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.

Suma ..
Cementerio general de Paco y Enero 10 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Nicomedes Benito y Sanchez, Ayudante Fiscal del Escuadron Lancers de Filipinas.

Habiéndose ausentado de la casa del Teniente de este Escuadron, D. José Esteves, el soldado del mismo Emigdio Mercado natural del pueblo de Polo, provincia de Bulacan, que le servia de asistente y á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion y robo con fractura de un area de la propiedad del referido Sr. Teniente y verificado en su casa en la noche del dia nueve del actual; usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas tienen concedida en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Emigdio Mercado, señalándole el Cuartel de Caballeria, sito en Malate donde deberá presentarse en el término de treinta dias que se cuentan desde la fecha á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldia por Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Figese y publíquese en la *Gaceta* este edicto para que illegue á conocimiento de todos.

Malate quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, *Nicomedes Benito*.—Por su mandato, *Leopoldo Vallarino*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, de fecha 8 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por la V. O. T. de Sampaloc, contra los herederos de D. Domingo Ducepec, por cantidad de pesos; se sacará á subasta la finca embargada á los ejecutados, situada en la calle de Caballeros del arrabal de Binondo, compuesta de cuatro posesiones señaladas con los números 47, 49, 51 y 53, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil cuatrocientos pesos, en los dias 25, 26 y 27 del corriente, siendo los primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce del dia en los Estrados de este Juzgado.

Quiapo 15 de Enero de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, dictada en los autos seguidos por el representante legítimo de Don Francisco de Panta Sanchez, contra Doña Lázara de Victoria, sobre cantidad de pesos, en los dias 27, 28 y 29 del actual, de ocho á doce de su mañana y en los estrados de este Juzgado, se sacará á nueva subasta la casa embargada á la demandada con el solar en que se halla plantada á las márgenes del estero de Binondo y Sibacon, calle de Condesa núm. 92, cuyos detalles aparecen en el avalúo que de la misma se ha practicado y se halla de manifiesto en esta Escribania.

El tipo para la subasta és el de 8000 \$ en progresion ascendente, y en los dos primeros dias se admitirán proposiciones, verificándose el remate en el último á favor del mejor postor.

Escribania 14 de Enero de 1875.—*Agustin Guevara*.